



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 008 /-2010-MPCH/A

Chiclayo, 01 MAR. 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO.

VISTO:

El pedido del Regidor Guillermo Pérez Sialer, el Informe legal N° 562-2009/MPCH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 016-2009-AQV-GU-MPCH y Memorando N° 114/2010-MPCH-GU del Gerente de Urbanismo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dentro del marco legal, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° reconoce que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); AUTONOMIA que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional – Expediente N° 2504-2002-AA, que establece en su fundamento 3°: "De conformidad con el Art. 191° de la Constitución, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así dicha autonomía constituye una garantía institucional, que supone la capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales"

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 79° sobre Organización del espacio Físico y Uso del Suelo, numeral 1.4.5. referente a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, establece: "1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías".

Que, vista la solicitud del regidor Guillermo Pérez Sialer y de las principales autoridades Políticas, Judiciales, Militares, Policiales del Gobierno Regional y Municipal y de representantes de Instituciones y Gremios Laborales y Profesionales de la Región Lambayeque, solicitando la denominación de la "Calle NN" (carretera a Pomalca) como "**Avenida Amauta de la Nación Guillermo Baca Aguinaga**", en ejercicio del Derecho de Petición contemplado en el artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Perú, como reconocimiento en vida a la persona de don Guillermo Baca Aguinaga, quien con humildad, tenacidad y profunda capacidad cognoscitiva y de servicio, ha sido reconocido por la comunidad lambayecana como el "**referente de la intelectualidad y de honradez de Lambayeque**" y de profundo amor a su tierra;



Que, la grandeza y cultura de los pueblos se manifiestan en la lealtad, gratitud y reconocimiento de aquellas personas que humilde y desinteresadamente entregan su vida y sus energías vitales a la obtención del bienestar general y sobre todo, de los más necesitados;

Que, el maestro y jurista Dr. Guillermo Baca Aguinaga, ilustre lambayecano, constituye un ejemplo de vida, altruismo y amor a su tierra y a su gente, cuya trayectoria personal y profesional, como Docente y Maestro Secundario y Universitario, Parlamentario Constituyente, coautor de la Constitución Política del Perú de 1978, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Presidente de la Corporación de Desarrollo de Lambayeque, Prefecto Honorífico de Lambayeque, y siendo una de sus mayores obras la construcción de la Casa Comunal de la Juventud, demuestran a cabalidad que su vida y obra debe ser reconocida;

Que, los nombres de las avenidas, calles y parques de una ciudad, en cualquier parte del mundo, deben de guardar correspondencia con un hecho destacable, situación histórica o personaje notable de la comunidad local, nacional e internacional donde están situadas. La nomenclatura de las calles tiene, en primer lugar, un carácter de público reconocimiento a dicha situación concreta, así como de orientación de los valores que representa, ya sean de índole cultural, artístico, histórico o incluso político, que se quiere conservar e inculcar, a una determinada población;

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a lo acordado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2010, por mayoría el Concejo;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio la denominación de la calle NN (carretera Pomalca) como **AVENIDA AMAUTA DE LA NACIÓN GUILLERMO BACA AGUINAGA**.

ARTICULO SEGUNDO: HACER de conocimiento a los diversos Órganos y demás dependencias administrativas de nuestro Gobierno Provincial, el presente Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE**

